INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral.

Boletín Nº 11.780-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry.

Cabe hacer presente que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, vuestra Comisión lo discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que lo considere en iguales términos, con el propósito de introducir los perfeccionamientos necesarios con ocasión del segundo informe.

A la sesión en que se analizó esta materia asistió el Honorable Senador señor Carlos Montes Cisternas.

Asimismo, concurrieron quienes se identifican a continuación. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Claudio Alvarado, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez, y el asesor, señor Marcelo Estrella. Del Ministerio de Educación: el Coordinador de Asesores, señor Daniel Rodríguez, y los asesores, señoras Raquel Fuenzalida y Bernardita Molina y señor Carlos Oyarzún. De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Mauricio Holz. Del Comité PPD: la asesora, señora María Jesús Mella. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Órdenes, doña Paulina Ruz y don Francisco Rodríguez; de la Senadora señora Provoste, don Rodrigo Vega; de la Senadora señora Von Baer, don Juan Carlos Gazmuri; del Senador señor García, doña Andrea González y don Rodrigo Fuentes, y del Senador señor Latorre, doña Javiera Contreras y don Fernando Carvallo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, contemplando que las horas de extensión pasen a formar parte de los contratos de los respectivos profesores, en calidad de titulares; establecer, en el caso que indica, que corresponde la prórroga del contrato por los meses de enero y febrero por el hecho de estar vigente al 1° de diciembre; limitar las actividades de perfeccionamiento pertinentes en el periodo de vacaciones de los docentes a las tres primeras semanas del mes de enero, y eliminar la exigencia de renuncia anticipada para ejercer la exención de la evaluación docente a los profesionales que les falten tres años o menos para cumplir la edad legal de jubilación, con los beneficios que procedan.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

La ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado en 1996 y publicado en 1997.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción señala que, a nivel internacional, la dignificación de la labor docente ha adquirido cada vez mayor importancia como un factor decisivo en la construcción de sistemas educativos de calidad. En este sentido, el documento denominado “Recomendación conjunta de la OIT y UNESCO relativa a la situación del personal docente”, firmado en París, en 1966, constituye un hito sobre la materia, al dar una serie de directrices sobre contratación, formación profesional, estabilidad laboral, sueldos, seguridad social y condiciones necesarias para la enseñanza y el aprendizaje.

Así, los autores manifiestan que la iniciativa recoge una serie de reclamaciones que ha hecho el Colegio de Profesores

de Chile que, en su conjunto, se estiman necesarias para fortalecer la dignidad de los profesionales de la educación, a saber:

1.- Titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o Corporaciones Municipales.

Apuntan que los profesionales de la educación, por muchos años, han tenido dos contratos para el mismo empleador, lo que se generó a partir del aumento de las horas de clases de los respectivos planes de estudios, como una necesidad para implementar la jornada escolar completa diurna.

En consecuencia, y para formalizar la situación, los docentes tienen, para con el mismo empleador, la calidad de titulares, respecto de treinta horas -por regla general- y, a contrata, entre ocho y catorce horas mensuales.

Además, advierten que otro punto complejo es que el empleador dispone de las denominadas “horas de extensión” unilateralmente, pese a que, a su juicio, es un derecho adquirido que debe ser incorporado a su contrato de trabajo.

La Moción destaca que, a fin de poner término a la injusticia antedicha, se propone establecer que las horas cronológicas adicionales que los profesionales de la educación contratados en calidad de titulares tienen en virtud de la jornada escolar completa formen parte de su contrato de trabajo, para todos los efectos legales.

2.- Limitación de las actividades de perfeccionamiento en el periodo de vacaciones de los docentes.

Afirman los autores que, conforme al artículo 41 del Estatuto Docente, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos del rubro será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda.

Dicha norma señala, además, que durante la interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin embargo, observan que esa facultad es ejercida, en ocasiones, arbitrariamente por algunos empleadores, utilizándola en forma fraccionada.

Entonces, proponen modificar el precepto mencionado, en el sentido de establecer que los docentes podrán ser convocados para cumplir actividades inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, durante las tres primeras semanas del mes de enero.

3.- Modificación del artículo 41 bis de la ley N° 19.070, correspondiente al pago de vacaciones de los docentes.

Los impulsores hacen presente que tal artículo dispone que los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre, tienen derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o por el periodo que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que tengan más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal.

Comentan que, en la práctica, algunos sostenedores contratan a sus docentes hasta el primero de diciembre y no les pagan los meses de enero y febrero, aduciendo que el derecho exige la vinculación por todo diciembre.

Sobre el particular, informan que los docentes, dependiendo de si están contratados directamente por DAEM, por la Dirección de Educación Municipal (DEM) o por una corporación municipal, han obtenido respuestas distintas de la Dirección del Trabajo y de la Contraloría General de la República, según corresponda.

El organismo laboral ha entendido que basta que el docente esté contratado un día de diciembre para que se haga acreedor del beneficio, en tanto que el ente fiscalizador ha señalado que la vinculación laboral debe ser por el mes completo.

Por lo anterior, y con el objeto de poner término a tal trato discriminatorio de parte del Estado, se propone modificar el artículo 41 bis del Estatuto Docente, en el sentido de establecer que los contratos deberán prorrogarse por los meses de enero y febrero, cualquiera sea la cantidad de días de diciembre por los cuales estuvieron laboralmente vinculados.

4.- Posibilidad de eximición de la evaluación docente y el acceso a la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.976 con respecto a los profesionales de la educación.

Los autores de la iniciativa manifiestan que tal normativa permite a los profesionales de la educación que indica, y en las

condiciones especificadas, acceder a la bonificación por retiro voluntario contenida en la ley Nº 20.822.

Conforme a los artículos 70 y 73 del Estatuto Docente, profesionales de diferentes comunas pueden ejercer el derecho de acogerse al beneficio de eximición de la evaluación docente, por estar a tres o menos años de alcanzar la edad para jubilarse, presentando la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hace efectiva el día que cumplan la edad legal para jubilar.

Tal decisión solo les confiere el derecho a la indemnización por años de servicios (hasta 11 meses) y pierden la posibilidad de acogerse a una ley de incentivo al retiro.

Señalan que, por razones de déficit económico, algunos sostenedores comunales no pudieron pagar las indemnizaciones en el plazo legal, es decir, el día en que el docente cumple la edad legal para jubilar.

Explican que, en el caso de quienes se acogieron a la eximición de evaluación y continuaron en sus funciones profesionales, se ha dado un trato distinto dependiendo del empleador:

a) DAEM o DEM: la Contraloría General de la República ha sostenido que la relación laboral se termina, por el solo ministerio de la ley, el día en que el docente alcanza la edad legal para jubilar. Por lo tanto, sólo le asiste el derecho a indemnización por años de servicios, con tope de 11 meses, y pierde la posibilidad de acceder a una ley de incentivo al retiro y al bono post-laboral.

b) Corporación Municipal: la Dirección del Trabajo ha dictaminado que la relación laboral continúa vigente hasta que el empleador entere el 100% de las indemnizaciones a que tenía derecho el profesor, pudiendo éste optar a la ley de incentivo al retiro vigente y al bono post-laboral.

c) Administración Delegada -decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980-: situación en que los docentes nunca han sido evaluados, pero la ley N° 20.822 les otorga el derecho a acceder al bono de incentivo al retiro sin mayor requisito que tener 11 años en el sistema y 37 horas para recibir $21.500.000 (proporcionales a las horas del respectivo contrato y a la antigüedad).

De lo expuesto precedentemente, resalta la Moción, queda de manifiesto la discriminación que se produce en contra de los profesores dependientes de las DAEM o DEM, por lo que se propone modificar el inciso pertinente del artículo 70 de la ley N° 19.070, en cuanto a

establecer que tienen igualmente derecho a la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.822 u otra posterior, los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

En el mismo sentido, indican los autores de la iniciativa, consecuencialmente, se precisaría derogar la letra k) del artículo 72 del mismo cuerpo legal, que contempla como causal de término del contrato el acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer lugar, **el señor Máximo Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,** explicó que, en su concepto, varios temas contenidos en el proyecto en debate serían inadmisibles, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, toda vez que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado y determinan la forma de acceder a empleos públicos rentados o asignan beneficios, incluso de seguridad social. Lo consignado, atendido lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República. Esto, acotó, fue planteado en la Cámara de Diputados por el titular de la aludida Cartera.

Así, para la implementación de los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo único del proyecto de ley se requerirá la asignación de mayores recursos públicos, particularmente de los municipios.

Fundó lo anterior en lo prescrito en el inciso tercero y en los números 2°, 4° y 6° del inciso cuarto del precepto mencionado, ya que la propuesta tendrá especial impacto respecto de los profesores que se desempeñan en establecimientos educacionales públicos.

Por lo consignado, solicitó a la Comisión declarar inadmisibles los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo único del proyecto y que éste sea conocido por la Comisión de Hacienda, con el objeto de que se evalúen los efectos de orden fiscal.

El Honorable Senador señor García propuso conocer la opinión de ciertos actores relevantes antes de votar el proyecto de ley. Informó que la Cámara de Diputados tramitó la iniciativa durante más de un año y consideró que no sería prudente despacharla con tanta celeridad.

Expresó que las materias de que trata la propuesta son interesantes y de fondo, motivo por el que en el primer trámite constitucional se escuchó al Contralor General de la República, e insistió en la conveniencia de oírlo, ya que habría sostenido que el problema de la estabilidad podría solucionarse por aplicación del principio de confianza legítima, sin embargo, no debe vulnerarse el artículo 25 de la ley N° 19.070, al exceptuar de concurso público.

A su turno, informó que, también durante el primer trámite, el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Maximiliano Ríos, opinó que el proyecto implica un mayor costo para el empleador y, por ende, para el fisco, lo cual es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República; igualmente, de aprobarse, incorporaría una obligación financiera adicional, complicando aún más las arcas de los municipios. Señaló que dicho personero explicó que el mayor costo estaría dado porque las horas a contrata actualmente no deben ser indemnizadas, pero sí al convertirlas en horas de titularidad.

Asimismo, Su Señoría estimó procedente escuchar al Colegio de Profesores.

La Honorable Senadora señora Von Baer estuvo de acuerdo con el Senador señor García y manifestó que no ha habido oportunidad de estudiar los aspectos de fondo del proyecto de ley y de conocer los puntos de vista de los involucrados y afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que la iniciativa adolece de vicios en cuanto a su admisibilidad, que deben ser analizados en detalle y que, aun cuando se trata de un artículo único, modifica y contiene materias de diversa índole, por lo que recomendó votar solo en general.

La Honorable Senadora señora Provoste advirtió que este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la Sala de la Cámara de Diputados y que la Comisión de Hacienda -de la misma instancia- habría señalado que no contenía materias de incidencia presupuestaria.

Por otra parte, manifestó que -anteriormente- en esta Comisión se ha dado un largo debate respecto a la titularidad, a propósito de otros boletines, por lo que no vio inconvenientes en despachar rápidamente la iniciativa.

Destacó que el proyecto de ley es de artículo único y solo se limita a asuntos relativos al estatuto docente, por lo que lo apropiado es que la Comisión lo vote en general y en particular.

El Honorable Senador señor García reconoció que en oportunidades pasadas se ha otorgado titularidad a contratos que no tenían ese carácter, pero consideró que este caso sería particular, ya que concedería indemnización por horas que actualmente no la tienen, lo que -evidentemente- conlleva un mayor gasto fiscal, afectando las arcas municipales y, a mayor abundamiento, recordó que existe una norma que impide seguir gravándolas con leyes sin financiamiento.

Hizo hincapié en que no se opone al proyecto, pero solicita un mayor lapso para analizarlo y escuchar a actores relevantes.

El Honorable Senador señor Latorre manifestó que lo que motiva la celeridad en la tramitación de la iniciativa es el contexto nacional consistente en la movilización de los profesores.

Indicó que uno de los puntos del petitorio docente es, precisamente, el objeto del proyecto de ley en discusión, por lo que se requiere dar una señal política sobre la búsqueda de soluciones, así como lo hizo la Cámara de Diputados al apoyarlo transversalmente.

Solicitó a los representantes del Ejecutivo hallar canales de acuerdo con el gremio docente.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en contar con el tiempo necesario para conocer todas las aristas del proyecto.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en que lo relativo a la titularidad ha sido abordado en reiteradas ocasiones por la Comisión y que el contexto nacional requiere trabajar con celeridad.

El Honorable Senador señor García solicitó votar en general el proyecto de ley y escuchar, al menos, al Contralor General de la República antes de la votación en particular.

La Honorable Senadora señora Von Baer afirmó que entiende que se debe dar una señal política en pos de la solución del conflicto docente, pero lo apropiado es legislar escuchando a los expertos, por lo que propuso votar la iniciativa solo en general en esta oportunidad. Consideró procedente recibir a los sostenedores, al Contralor General de la República y al Colegio de Profesores, antes de votar en particular.

El Honorable Senador señor García expresó que le preocupa no conocer el alcance real del contenido del proyecto de ley y observó que, a su juicio, -eventualmente- habría una incongruencia en permitir que los profesionales de la educación a quienes les falten tres años

o menos para cumplir la edad legal para jubilar se puedan eximir de la evaluación, si es que finalmente no jubilan.

Por otra parte, advirtió que los profesores están a la espera del bono de incentivo al retiro, que no necesariamente lo perciben a los 65 años, porque a esa edad postulan, pero lo podrían recibir a los 66 o 67, por lo que aprobar el número 4 del proyecto de ley podría significar una contradicción.

La Honorable Senadora señora Órdenes manifestó que comparte los propósitos del proyecto y que a ello se suma la contingencia nacional, por lo que coincidió en dar la señal política adecuada.

Indicó que le llama la atención que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados haya informado que la iniciativa no incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado y que el Ejecutivo sostenga que sí lo hace.

La Honorable Senadora señora Provoste comentó que este proyecto aborda solo un tema, cual es el estatuto docente, en cuanto a la titularidad de horas. Expresó que año tras año los profesores son contratados de la misma forma, lo que se debe corregir definitivamente. Añadió que esta iniciativa da el mismo tratamiento que otras sobre titularidad, aprobadas por la Comisión.

Consideró que este proyecto no tendría incidencia en la exención de la evaluación docente mencionada por el Senador señor García, puesto que es una alternativa que la ley ya permite.

Por último, comentó que no le parece que el Gobierno se oponga a este proyecto de ley en circunstancias de que en su respuesta al petitorio del Magisterio habría señalado que el asunto sobre titularidad de horas estaba siendo tramitado en el Congreso Nacional.

El señor Máximo Pavez añadió que, en cuanto a la admisibilidad del proyecto de ley, el Ejecutivo apela a la reflexión que debe hacer el Senado en su rol de cámara revisora.

El señor Claudio Alvarado, Subsecretario General de la Presidencia, coincidió en lo señalado precedentemente, situación que, reiteró, el Ejecutivo hizo presente en la Sala de la Cámara de Diputados. En todo caso, en cuanto a lo medular del proyecto de ley, manifestó la necesidad de realizar un trabajo conjunto por parte de los órganos colegisladores.

El Honorable Senador señor Latorre expresó su preferencia por despachar en general y en particular el proyecto de ley, en

razón de que la Comisión ha revisado asuntos de esta índole anteriormente, y que sea la de Hacienda la que analice los impactos financieros, oyendo a distintos actores.

El Honorable Senador señor Montes opinó que, en cuanto al contenido de fondo, sería apropiado conocer la posición del Ministerio de Educación, porque los dobles contratos se prestan para todo tipo de injusticias y este proyecto apunta a corregirlas.

Señaló que, de haber acuerdo en lo sustantivo, es posible corregir los procedimientos, por lo que propuso aprobar la iniciativa de ley en general, por ahora, para dar una adecuada señal política al debate nacional.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señor Latorre, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

Al fundamentar su voto positivo, la Honorable Senadora señora Provoste, mencionó que el Parlamento se ha pronunciado en tres ocasiones anteriores sobre la misma materia, lo que despejaría cualquier interrogante acerca de la inadmisibilidad del proyecto en debate.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Órdenes, fundó su voto favorable**, particularmente en su inquietud por avanzar en lo relativo a la titularidad de las horas de extensión, para así terminar con la figura de los dobles contratos.

La Honorable Senadora señora Von Baer, a su turno, **fundamentó su abstención** en que, no obstante entender su responsabilidad en la solución de las problemáticas nacionales, hay que atenerse a la normativa constitucional que regula la tramitación legislativa y no puede visar, sin más, este proyecto, por tratar materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente. Al mismo tiempo, aclaró que no está de acuerdo con la existencia de los dobles contratos, constituyendo un tema a solucionar en conjunto con el Ejecutivo en la discusión en particular.

El Honorable Senador señor García fundó su abstención en que el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal, porque las horas de extensión pasarán a ser indemnizables; sin embargo, manifestó su mayor voluntad para legislar y buscar acuerdos políticos durante la tramitación en particular de la iniciativa, porque los profesores necesitan estabilidad en su tarea docente.

Resaltó que dar titularidad a las horas de extensión, efectivamente, se ha venido conversando desde hace un tiempo y es una materia pendiente sobre la que es preciso legislar, pero en conjunto con el Ejecutivo, para que así no existan problemas posteriores en cuanto a despachar una ley sin el debido financiamiento.

Finalmente, **al fundamentar su voto positivo, el Honorable Senador señor Latorre** indicó que dar una buena señal política es beneficioso en el contexto de las movilizaciones docentes. Se mostró llano a escuchar a actores relevantes y especialistas en los temas que contiene el proyecto durante la discusión en particular y realizó un llamado para que el Ejecutivo, en su momento, patrocine lo que corresponda a su iniciativa exclusiva.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

1. Agrégase en el artículo 36 el siguiente inciso segundo:

"Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.".

2. Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:

a) Agrégase, a continuación de la palabra "corresponda", la frase ", así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año".

b) Reemplázase la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas”, por la siguiente: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del Centro, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

3. Sustitúyese en el artículo 41 bis la frase “al mes de diciembre” por la expresión “al 1 de diciembre”.

4. Reemplázase el inciso undécimo del artículo 70 por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

5. Derógase la letra k) del artículo 72.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Ximena Órdenes Neira, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señor José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 2019.

Jorge Jenschke Smith
Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral. (Boletín Nº 11.780-04).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, contemplando que las horas de extensión pasen a formar parte de los contratos de los respectivos profesores, en calidad de titulares; establecer, en el caso que indica, que corresponde la prórroga del contrato por los meses de enero y febrero por el hecho de estar vigente al 1° de diciembre; limitar las actividades de perfeccionamiento pertinentes en el periodo de vacaciones de los docentes a las tres primeras semanas del mes de enero, y eliminar la exigencia de renuncia anticipada para ejercer la exención de la evaluación docente a los profesionales que les falten tres años o menos para cumplir la edad legal de jubilación, con los beneficios que procedan.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x2 abstenciones).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, compuesto por 5 numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 146 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de junio de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el

decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado en 1996 y publicado en 1997.

Valparaíso, 24 de junio de 2019.

Jorge Jenschke Smith
Secretario Accidental de la Comisión

- - -